

LA VOZ DE LOS QUE HAN SIDO IGNORADOS

The voice of those who have been ignored.

Madeleine Flores Garcia.¹

I. SUMARIO: Introducción. I. Antecedentes históricos. II. Sufragio, concepto, naturaleza y características III. Sufragio activo. IV. Sufragio pasivo. V. Propósito del sistema jurídico mexicano. VI. La situación de las personas privadas de la libertad VII. Derecho comparado de América Latina. VIII. Beneficios de la integración. IX. Juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano 352 y 353 de 2018. X. ¿Derogación de la fracción II del artículo 38 Constitucional? . Conclusión.

RESUMEN.

En el ordenamiento de nuestro país, están garantizados tanto el sufragio activo, como el pasivo, por lo que se asegura a los ciudadanos todos sus derechos políticos electorales.

Todo lo anterior, se encuentra descrito en el artículo 38 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde nos hace mención de cuáles son los supuestos por los que se pueden suspender los derechos políticos de los ciudadanos entre los que figuran en su fracción II el “estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión”.²

El objetivo de este trabajo es hacer énfasis en el agravio del que son víctimas todas aquellas personas que están sujetas a un proceso criminal, sin haber sido sentenciados, es decir, sin que se les haya demostrado su culpabilidad. Es por esto que me parece importante que exista un método que les garantice el derecho al sufragio activo, mismo que maximice sus derechos humanos, ya que en la situación que se encuentran, se entiende que aún no existe una sentencia ejecutoriada que les suspenda sus derechos políticos electorales.

¹ Facultad de Derecho
Universidad Nacional Autónoma de México.
madefg13@gmail.com

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en la página oficial de La Cámara de Diputados

A su vez es importante tomar en cuenta todos aquellos beneficios que traería consigo la participación de los presos no sentenciados en los resultados de los procesos electorales.

ABSTRACT.

In the ordering of our country, both active and passive suffrage are guaranteed, so that all political rights are assured to the citizens. All of the above is described in article 38 of our Political Constitution of the United States of Mexico, where it makes mention of the assumptions by which the political rights of citizens can be suspended among those included in its fraction II on "Be subject to a criminal process for an offense that deserves corporal punishment, from the date of the order of formal prison" The objective of this work is to emphasize the grievance of those who are victims all those who are subject to a criminal process, without having been sentenced, that is, without having been proven guilty. This is why I think it is important that there is a method that guarantees them the right to active suffrage, which maximizes their human rights, since in the situation they find, it is understood that there is not yet an enforceable sentence that suspends their rights. electoral politicians. At the same time, it is important to take into account all the benefits that the participation of prisoners not sentenced in the results of the electoral processes would bring.

PALABRAS CLAVE: ciudadano, democracia, sufragio, sufragio activo, sufragio pasivo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presos, derecho, sentencia ejecutoriada.

INTRODUCCIÓN.

El sufragio es un tópico que se encuentra concomitante en el Derecho Electoral, el cual el Doctor Marco Antonio Pérez de los Reyes lo define como:

“Conjunto de normas, instituciones y principios filosóficos-jurídicos que regulan la actividad ciudadana tendente a la renovación periódica de los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en sus distintos ámbitos de competencia.” (Pérez 2010)

A su vez, también se encuentra relacionado con el vocablo “elecciones” el cual es el procedimiento mediante el cual la ciudadanía determina, con su voto, quienes de los

candidatos participantes deben ocupar los cargos de elección popular en los tres niveles de poder que integran la República Federal Mexicana.

Las elecciones han sido siempre un medio de legitimación del ejercicio del poder, más no del acceso al poder, y han estado presentes en las diversas etapas históricas de México.

Sin embargo, considero que la discriminación de la que son sujetas éstas personas es inadmisibles, porque con base en los Derechos Humanos, no es correcto permitir que aquellas personas que no tengan una sentencia ejecutoriada, sean privados de sus derechos políticos electorales ya que se les debe de considerar como ciudadanos y a su vez, permitirles una elección libre y directa de los que serán sus representantes, porque son afectados o beneficiados, tal como sucede con aquellos ciudadanos que no se encuentran en la misma situación de encierro.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Los Derechos Políticos en México fueron evolucionado progresivamente con base en diversos sucesos históricos.

Con la creación de la Constitución de 1824 se obtuvieron considerables avances en los derechos políticos del pueblo, sin embargo, fue hasta 1847 cuando se aprobó el Acta constitutiva y de Reforma de las Bases Orgánicas de la República Mexicana, que se establecieron las garantías individuales para todos los mexicanos habitantes de la República. A raíz de estos sucesos se adoptaron elecciones directas para Diputados, Senadores, Presidente de la República, así como miembros de la Suprema Corte de Justicia. En aquellos tiempos los únicos requisitos para votar eran saber leer y escribir, mismos que, con el paso del tiempo se derogaron por considerarse contrarios a los principios democráticos.

En el México posrevolucionario, en el año de 1911, cuando gobernaba Francisco I. Madero, hubo necesidad de realizar cambios a la legislación electoral, por lo que el 22 de Mayo de 1912, se reformó la Ley Electoral, la cual, establece que las próximas elecciones ordinarias de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión serán directas, y se celebrarán el domingo 30 del mes de junio, al mismo tiempo que se haga la designación de electores para Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El Constituyente de Querétaro al promulgar el 5 de febrero de 1917 la Carta Magna, contempló que el gobierno siguiera siendo republicano, representativo, democrático y federal, también se refrendó la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a su vez se ratificó el sistema de elecciones directas y se decretó la no reelección.

A pesar de las diversas modificaciones que ha tenido la Constitución a lo largo de los años, se sigue mantenido la dualidad del sufragio, esto es, como un derecho y una obligación del ciudadano mexicano.

III. SUFRAGIO. CONCEPTO, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS.

Resulta complicado dar una definición universal del “sufragio”, por lo que me basaré en algunos diccionarios y autoridades jurídicas que nos permitirán resaltar algunos puntos relevantes para poder entender el sentido del trabajo de investigación.

Según la Real Academia de la Lengua Española, el término proviene de la voz latina *suffragium*, y lo define en sentido restringido como:

“Aquel en que tienen derecho a participar todos los ciudadanos, salvo determinadas excepciones”.(RAE)

Por otra parte, en el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Electoral, se define como:

“El sufragio es, además, un derecho personal, aunque ejercido corporativamente – de carácter funcional-, una función, pues a través del mismo se procede a determinar la orientación de la política general, ya sea mediante la designación de los órganos representativos, ya sea mediante la votación de las propuestas que sean sometidas a la consideración del cuerpo electoral.”(CAPEL)

Mientras que la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que:

“El sufragio es el Derecho político de los ciudadanos de participar en asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. Se trata, por tanto, de un derecho público subjetivo de naturaleza política.”

Como se puede advertir, de las definiciones anteriores, existe una coincidencia en que todas lo determinan como “un derecho”.

El sufragio es un derecho que encarna tres efectos principales:

1. Producir representación.
2. Obtener gobierno.
3. Ofrecer legitimación.

Respecto a la naturaleza jurídica del sufragio, existen en doctrina cuatro teorías esenciales para calificarlo las cuales son:

1. Sufragio como derecho: se deriva de las teorías de Rousseau sobre el concepto de soberanía popular, entendida ésta como la suma de todas las fracciones de soberanía que corresponde a cada individuo, por lo que, se concluye que al ser el sufragio una manifestación de esa soberanía, es un derecho preestatal e innato a la condición de persona.
2. Sufragio como función: Desarrollada por Sièyes, parte de la concepción que la soberanía pertenece a la Nación como un todo, y no a cada individuo como detentador de una parte de ella, por lo que, si el titular de la soberanía es la primera, el poder electoral se atribuye a los ciudadanos sólo como órganos encargados de ejercerlo “cumpliendo una función pública y no ejercitando un derecho.” (Hernández 1990,164)

Dicho en otros términos en esta teoría:

“Son titulares del jus suffragii aquellos ciudadanos que reúnan las condiciones determinadas por el legislador, que les coloca en una situación objetiva particular: se les pide que participen en la elección de los gobernantes; con ello no ejercen ningún derecho personal, sino que actúan en nombre y por cuenta del Estado, ejercen una función política.” (CAPEL)

3. Sufragio como deber: Esta teoría que algunos tienen como una derivación de la anterior, supone que el sufragio no es un derecho disponible por el individuo,

sujeto a su voluntad ejercerlo o no, sino que es un verdadero deber jurídico que se justifica en la necesidad de mantener el funcionamiento armónico de la estructura política estatal.

4. Sufragio como derecho-función: Resulta de una especie de híbrido que además de ver al sufragio como un derecho del ciudadano, también lo conceptualiza como el ejercicio de una función pública obligatoria, de ahí que se analice esta teoría a partir de esa dualidad, y es la que, tanto a nuestro juicio como de la doctrina, impera en nuestra legislación.

En México, de conformidad con la Constitución y nuestra legislación, el sufragio tiene las características de ser:

1. Universal: se refiere a que todos los ciudadanos tienen el derecho a ejercer su voto. Esto procede sin distinción alguna, ya sea por restricción de género, raza, credo, ideología política, nivel de educación o riqueza.
2. Libre: significa que el ciudadano pueda decidir por sí mismo, la emisión de su voto y, sobre todo, ejercerlo el día de la jornada electoral sin estar sometido a ningún tipo de presión o coacción.
3. Secreto: consiste en que la emisión del mismo se haga con la condición de que ningún ciudadano sepa el sentido del sufragio de los demás ciudadanos. Esto con el fin de que el ciudadano no se sienta presionado por la opinión de los demás respecto a su preferencia electoral.
4. Directo: se refiere a que los candidatos reciben el voto de los ciudadanos sin intermediación alguna de alguien. Es por esto que no existe intermediario entre quien manifiesta su voluntad y la autoridad que lo recibe, ya que se debe proteger la privacidad del mismo.
5. Personal e intransferible: consiste que solamente el titular de ese derecho es quien puede ejercerlo, es decir, es el único que puede acudir a la casilla a emitir su voto.

Todas estas características las encontramos consagradas en el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, promulgada el día 23 de mayo de 2014, la cual a la letra dice:

Artículo 7

- 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.*
- 2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*
- 3. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.*
- 4. Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.*

IV. SUFRAGIO ACTIVO.

El sufragio activo es el derecho con el que se nos reconoce la capacidad de votar. Para tener acceso al voto es necesario ser ciudadano mexicano, ya sea por nacimiento o por naturalización.

Entendiéndose por ciudadano lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos su artículo 34, que dice:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Así como el artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece:

Artículo 9.

- 1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:*

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley, y

b) Contar con la credencial para votar.

2. En cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por esta Ley.

En este sentido, existen diversos instrumentos internacionales que avalan el sufragio activo para todos los ciudadanos sin distinción alguna, los cuales han sido ratificados por México, entre los que se encuentran:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.

Esta Declaración fue adoptada por México, el 10 de diciembre de 1948 y establece dentro de su artículo 21 lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrá de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Fue publicado el 20 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación y de aquí se desprende que el sufragio activo es un derecho reconocido de todas las personas, tal como lo expresa el artículo 25:

Todos los ciudadanos gozaran, sin ningún de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades.

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

- b) *Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.*
- c) *Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

- Convención Americana de Derechos Humanos.

Esta Convención es también conocida como “Pacto de San José” y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 1981 y en su artículo 23 señala lo siguiente:

1. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*
 - A) *De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
 - B) *De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y;*
 - C) *De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
2. *La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.*

Como podemos observar tanto la legislación nacional como la internacional, consideran el sufragio activo como un derecho con el cuentan todos los ciudadanos.

V. SUFRAGIO PASIVO.

Se refiere al derecho de cualquier ciudadano a participar como candidato a algún puesto de elección popular, recibiendo en su favor el voto de los demás ciudadanos.

Para el ejercicio del derecho pasivo al voto, los ciudadanos tienen dos opciones:

1. Ser propuestos como candidatos a través de un partido político,
2. Postularse como candidato independiente, esto es, sin el respaldo de algún partido político.

Existen algunos requisitos para ser acreedor del voto pasivo, y éstos dependen del cargo para el cual estén propuestos, por ejemplo: la edad mínima requerida para ser diputado es veintiún años, para senador son veinticinco años y para presidente treinta y cinco. Sin embargo, estos no son los únicos requisitos, existen más y están estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 55, 58, 82 y 83, así como en el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. PROPÓSITO DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

El sistema jurídico mexicano tiene como propósito la tutela de los derechos políticos, el cual, ha pasado por diversas etapas a lo largo de los años.

- La primera se remonta a la época de la Constitución de 1857, con la inclusión a nivel constitucional del juicio de amparo el cual tenía como finalidad salvaguardar los derechos políticos.
- Para el año de 1996 hubo una reforma constitucional, de la cual surgió el llamado “juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano”. Con este hecho de impugnación se da la protección de forma específica de los derechos políticos-electorales en nuestro país, de la cual conociera una Institución Jurisdiccional a nivel Federal.
- Y como última etapa tenemos la reforma Constitucional del 10 de Junio de 2011 la cual señala que los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales los cuales han sido ratificados por México, son elementos de validez supremos.

Sin embargo, estas reformas no han tenido una trascendencia tan exitosa, ya que se siguen presentando restricciones y suspensiones en el ejercicio de los derechos políticos, de aquellas personas que se encuentran en situación de encierro.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 38 establece los límites para que los derechos políticos electorales de los ciudadanos sean suspendidos, el cual a la letra dice:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Además, existen algunos criterios jurisprudenciales que han sido sostenidos por las Salas y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los cuales se han contrapuesto con algunos criterios emitidos por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia penal, ya que estos últimos se enfocan a aplicar la norma que mejor favorezca el ejercicio del derecho, tal como lo dispone el artículo 46 del Código Penal Federal, que a la letra dice:

Artículo 46.- La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

Posponer la suspensión de los derechos políticos de un ciudadano hasta que tenga sentencia ejecutoriada, garantiza el principio de presunción de inocencia porque favorece

de forma alguna a aquellas personas que están privadas de su libertad, pero sin haber recibido sentencia ejecutoriada.

VII. LA SITUACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Nuestro texto constitucional reconoce el sufragio activo como una obligación de todos los ciudadanos de la República Mexicana, tal como consta en el artículo 36 fracción III de la constitución, el cual enuncia lo siguiente:

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;

En esa fracción nos deja claro que es “una obligación de todos los ciudadanos”, sin embargo, en el mismo texto constitucional, pero en el artículo 38 nos modifican el panorama, ya que mencionan cuales son los supuestos por los que se les suspenden los derechos a los ciudadanos, entre los cuales, nos atañe la fracción II que dice lo siguiente:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

Como se puede apreciar, esta fracción se contrapone a lo estipulado por los diversos instrumentos internacionales ratificados por México, ya que como lo vimos con anterioridad, estos reconocen ampliamente el derecho al sufragio activo y pasivo sin tomar en cuenta la restricción que señala nuestro texto Constitucional.

La suspensión de los derechos políticos electorales (el sufragio activo en específico) de aquellas personas privadas de su libertad sin tener una sentencia ejecutoriada, atenta contra el Corpus Iuris de los Derechos Humanos consagrados en los instrumentos internacionales ya citados. Por lo tanto, es un derecho que deben de ejercer todos los ciudadanos sin restricciones, ya que la negación de éste por parte del Estado y de las autoridades electorales competentes atenta contra los derechos reconocidos de todas estas personas.

- Principio Presunción de Inocencia.
- Este es un principio del procedimiento penal, por lo que es de relevancia para el tema que estamos tratando.

Con la reforma del año 2008, se concluye que toda persona goza de la presunción de inocencia a su favor, hasta que exista una sentencia emitida por un juez en la cual demuestre que es culpable de los cargos que se le imputan.

VIII. DERECHO COMPARADO DE AMERICA LATINA

A continuación, me enfocaré en la descripción de 3 países de América Latina, los cuales ya reconocen el derecho al sufragio activo de los presos sin sentencia ejecutoriada.

- Argentina.

Los presos sin condena pudieron ejercer su derecho ciudadano de elegir a sus representantes en las elecciones nacionales por primera vez el 28 de octubre del 2007.

Este suceso tuvo su origen con la Reforma Constitucional de 1994 que en su artículo 75 inciso 22 otorga jerarquía constitucional a la Convención Americana sobre derechos humanos.

Para determinar que presos tenían derecho al sufragio activo, La Cámara Nacional Electoral realizó el Registro de Electores Privados de la Libertad, en donde resultaron beneficiados más de 20 mil presos en prisión preventiva.

La logística de esta nueva faceta de las elecciones fue organizada por la Dirección Nacional Electoral que lleva las urnas a 223 mesas distribuidas en 182 centros de detención alrededor de todo el país. Durante las elecciones tres ONG fueron invitadas a monitorear los comicios dentro de algunos centros penitenciarios.

- Costa Rica

Desde el año de 1998, las personas privadas de su libertad pueden hacer uso de su derecho a un sufragio activo pleno, dentro de los Centros de reclusión en este país, siempre y cuando, no tengo aun una sentencia ejecutoriada.

Para poder hacer uso de su sufragio activo, los ciudadanos tienen que tener su cédula de identidad vigente o con no más de un año de vencida y debe estar empadronado en la respectiva junta receptora de votos.

Respecto a las campañas políticas, las agrupaciones políticas tienen la autorización para realizar propaganda política-electoral en los centros penitenciarios, siempre que respeten las directrices que marcan las autoridades. Y a su vez, les es permitido ingresar y repartir propaganda impresa a los presos.

Las juntas receptoras de votos instaladas en los centros penales tienen las mismas características y reglas de funcionamiento que rigen a las demás del país.

- Colombia.

El 14 de julio de 1994, la legislación colombiana estableció que los presos podían hacer uso de su sufragio activo, siempre y cuando no tuvieran una sentencia ejecutoriada y cumplieran con las condiciones exigidas por la ley para tal efecto.

Para el ejercicio del sufragio, se instalan mesas de votación dentro de la prisión, donde los presos entregan su cedula de identificación a cambio de un formulario, para posteriormente dirigirse a un cubículo y emitir su voto. Las personas encargadas de recabar los votos en la cárcel son personas que no se encuentran privadas de su libertad, y es por eso que mientras desempeñan su función, se encuentran custodiadas por miembros de la Policía Nacional.

IX. BENEFICIOS DE LA INTEGRACIÓN.

Permitirle el derecho al sufragio activo a las personas en prisión sin una sentencia ejecutoriada, traería beneficios aparejados tales como la “reinserción” a la sociedad.

El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que:

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Las elecciones enfatizan que todos somos miembros de una comunidad, trabajando para un bien común, y que tenemos vínculos sociales. La votación representa una forma de crear y mantener esos vínculos. Por lo tanto, psicológica y socialmente, el derecho a voto podría permitir a los presos percibirse a sí mismos como útiles, responsables, confiables y como ciudadanos respetuosos de la ley.

La privación del sufragio, sin embargo, sirve para aumentar la distancia social entre el delincuente y la comunidad, y reafirma sus sentimientos de alienación y aislamiento. Lo que puede impedir, la aceptación y el respeto de las normas sociales.

X. JUICIOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO 352 y 353 DE 2018.

Estos juicios SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 fueron acumulados por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el tema de debate fue justamente el derecho al sufragio activo de dos personas tzotziles que fueron recluidos en el Centro Estatal de Reinserción Social “El Amate” en Cintalapa, Chiapas. Esto gracias a unos hechos que se les imputan de los cuales no han obtenido una sentencia ejecutoriada.

Los agravios de los cuales fueron víctimas son los siguientes:

- El Estado, ha sido omiso en proporcionar mecanismos capaces de garantizarles su derecho al sufragio activo.
- No existe la presunción de inocencia al ser privados de sus derechos políticos electorales.

Durante la sesión de la Sala Superior, los magistrados expusieron sus puntos de vista respecto al tema en pugna y concluyeron (con 4 votos a favor y 3 votos en contra) que conforme a la interpretación evolutiva del derecho al voto y la presunción de inocencia se considera que las personas en prisión que no han obtenido una sentencia ejecutoriada tendrán derecho a emitir su sufragio activo.

Por lo que la Sala Superior, delego al INE la tarea de implementar una primera etapa de prueba en todas las circunscripciones electorales, en varias entidades federativas y en diversos reclusorios, antes de las elecciones del año 2024 para garantizar el derecho de aquellas personas en situación de encierro sin sentencia ejecutoriada.

XI. ¿DEROGACION DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 38 CONSTITUCIONAL?

Si bien es cierto, que nuestra máxima norma jurídica es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, existen diversos instrumentos internacionales de los que Mexico es parte, los cuales no coinciden con los principios generales del sistema jurídico mexicano, entre ellos el que nos compete en este trabajo.

El no acceso al sufragio activo para aquellas personas no sentenciadas, es un derecho humano que se daña de forma irreparable, y es por ello que considero necesario que el Estado reforme la fracción II del artículo 38 constitucional, ya que traería muchos panoramas positivos para todas aquellas personas que se encuentran en este supuesto tales como:

- Campañas políticas dentro de los Centros Penitenciarios.
- No discriminación.
- Ejercicio de los derechos políticos electorales.

Si los legisladores derogan esta fracción, entonces estaríamos frente a un verdadero ejercicio democrático, ya que podríamos escuchar la voz de aquellas personas que han sido ignoradas mediante el sufragio activo, tomando en cuenta que se ven beneficiados o afectados por las decisiones que toman los ciudadanos que no se encuentran en situación de encierro.

CONCLUSIÓN.

De todo lo anterior podemos concluir que el derecho al sufragio activo es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y es por ello que su restricción debe basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo y ser proporcional a ese objetivo.

Con el afán de dejar clara mi posición, enumeraré las conclusiones a las cuales llegué durante el desarrollo del trabajo de investigación que realicé:

1. La democracia se fundamenta en el derecho al sufragio, que es la expresión de la voluntad del pueblo, siempre y cuando ésta sea libremente expresada.
2. El sufragio activo y pasivo, consolida la democracia, siendo la finalidad de ésta, distribuir el poder, mediante la elección libre y directa de los gobernantes.
3. Limitar a un ciudadano en sus derechos políticos, solo por encontrarse en un “Centro Penitenciario o Reclusorio”, violenta directamente sus derechos humanos consagrados en diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte.
4. El derecho al voto está reconocido internacionalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 21), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23), entre otros tratados internacionales de los que México forma parte, en donde se les clasifica como un derecho humano.
5. El Estado Mexicano es el responsable de respetar y garantizar el derecho al sufragio activo de las personas privadas de su libertad, como una forma de materializar el derecho humano a votar.
6. Considero que la suspensión de los Derechos Políticos Electorales de aquellas personas sin sentencia ejecutoriada es innecesaria y desproporcionada ya que no

se prioriza el principio de Presunción de Inocencia, además de que no cumple con la finalidad de los centros penitenciarios, la cual es la “readaptación social”.

7. La fracción II del artículo 38 de nuestra Carta Magna, tiene que ser derogada con la finalidad de garantizar una democracia real. Además de que esta fracción nos demuestra que aún no hay una plenitud alcanzada con la reforma en materia de derechos humanos.

FUENTES DE CONSULTA.

- Armendiz, José Luis. El Derecho al sufragio pasivo en la Legislación Electoral mexicana. Disponible en <https://pradpi.es/cuadernos/4/Jose-Luis-Armendariz-Gonzalez.pdf> (Consultado el 15 de Mayo de 2019)
- Bernal Carlos. El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/24748.pdf> (Consultado el 09 de Mayo de 2019)
- Carrasco, Ángel. El juicio de razonabilidad en la justicia constitucional. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/249823.pdf> (Consultado el 02 de Junio de 2019)
- Centro Asesoría y Promoción Electoral CAPEL. Diccionario Electoral. Disponible en <https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/index.html> (Consultado el 26 de mayo de 2019).
- Dhami, Mandeep. La política de una privación del sufragio a los presos: ¿una amenaza para la democracia. Disponible en https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000200007 (Consultado el 24 de Junio de 2019)
- Franco, Juan José. El derecho humano al voto. Disponible en <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Derecho-Voto.pdf> (Consultado el 2 de Julio de 2019).

- González Manuel. La suspensión de los derechos políticos por cuestiones penales en México. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3031/11.pdf> (Consultado el 09 de Junio de 2019)
- González, Manuel y del Rosario, Marcos. El Derecho a votar de las personas procesadas o sentenciadas por una pena privativa de la libertad. Análisis de la Razonabilidad, proporcionalidad y constitucionalidad de la limitación al ejercicio del derecho art y la prevalencia de la presunción de inocencia y el principio pro persona. Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/download/10054/12082> (Consultado el 02 de Julio de 2019).
- Hernández , Rubén. Los principios del Derecho Electoral. Disponible en <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1994-01-004-025.pdf> (Consultado el 22 de Junio de 2019).
- Márquez, Antonio. Mundos aparte: Las leyes sobre suspensión del derecho al sufragio en las Cortes Supremas. Disponible en: http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/ponencias/alec_ewald.pdf (Consultado el 29 de Mayo de 2019).
- Miranda, Adrián Joaquín. El sufragio en México. Su obligatoriedad. Disponible en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juselec/cont/34/drl/drl6.pdf>. (Consultado el 15 de Mayo de 2019).
- Ojesto Martínez, José Fernando . Juicio para la protección de los Derechos político-electorales del ciudadano. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/347/16.pdf> (Consultado el 07 de Junio de 2019).
- Pérez, Marco Antonio. Evolución del Derecho Electoral en Mexico, de la época prehispánica a la Constitución de 1857. Disponible en [19](https://revistas-</div><div data-bbox=)

colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-mexicano-historia-der/article/view/29595/26718 (Consultado el 20 de Junio de 2019).

- Pinto, Mónica. El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los Derechos Humanos. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/20185.pdf> (Consultado el 03 de Mayo de 2019)
- Rangel, Xochithl Guadalupe. Sufragio activo: el derecho olvidado para la persona privada de la libertad sin sentencia ejecutoriada en México. Disponible en <https://www.eumed.net/rev/tlatemoani/28/sufragio-activo.html> (Consultado el 02 de Julio de 2019).
- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2014). «sufragio». Diccionario de la lengua española (23.^a edición). Disponible en <http://dle.rae.es/?w=diccionario> (Consultado el 03 de Mayo de 2019)
- Sánchez, Rubén. Recepción jurisprudencial del principio de proporcionalidad en México. Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5893/7830> (Consultado el 03 de Mayo de 2019).
- Soberanes, José María. Los ámbitos de aplicación del principio de presunción de inocencia. Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5855/7756> (Consultado el 15 de Junio de 2019)
- Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación. SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-352/2018 ACUMULADOS del 2 de febrero del 2019. Disponible en <https://www.te.gob.mx/front/bulletins/detail/3564/0> (Consultado el 23 de Febrero del 2019)

- Valls, Sergio Armando. Reflexiones sobre la interpretación de la SCJN respecto de la restricción del derecho político a votar establecida en el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/justicia-electoral/article/viewFile/12198/11003> (Consultado el 03 de Mayo de 2019).

LEGISLACIÓN.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> (Consultado el 02 de Junio de 2019)
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf (Consultado el 02 de Junio de 2019)
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf (Consultado el 02 de junio del 2019)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> (Consultado el 02 de junio del 2019)
- Convención Americana de Derechos Humanos. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm (Consultado el 02 de junio del 2019)